

CONTRATO ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL (ARRENDATARIO), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ARRENDATARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL; ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA, EL C. GUILLERMO ORTEGA ORTEGA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ABRAHAM DIONISIO TORRES LEYBÓN, EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y COMO “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. “ARRENDATARIO” declara que:

- I.1. El 28 de octubre de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual se crea el “ARRENDATARIO”.
- I.2. El 28 de marzo de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el 3 de octubre de 2008 se publicó en ese mismo medio de difusión, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- I.3. El 29 de agosto de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la que se derivó el cambio de denominación del “INFODF” quedando como Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Distrito Federal, siendo la última reforma de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal la publicada el 18 de diciembre de 2014, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- I.4. De acuerdo con los artículos 63, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el

“INFODF” es un órgano autónomo; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía presupuestaria, de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), así como de las normas que de ellas deriven.

- 1.5. El Maestro Mucio Hernández Guerrero, en su carácter de Comisionado Presidente y representante legal, cuenta con facultades para representar al “INFODF” en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 13, fracciones I y XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2008 y su última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 4 de septiembre de 2014.
- 1.6. Que su representante legal, el Maestro Mucio Hernández Guerrero, fue nombrado Comisionado Presidente del “INFODF” en la sesión ordinaria del pleno de la asamblea legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 15 de diciembre de 2014, cuya designación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de diciembre de 2014.
- 1.7. Entre los objetivos de la LTAIPDF están los siguientes:
 - I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;
 - II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;
 - III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;
 - IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;

- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los Entes Obligados;
 - VI. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho;
 - VII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible, y
 - VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.
- I.8. Para los efectos fiscales, las autoridades hacendarias le asignaron el Registro Federal de Contribuyentes número IAI060330V45, de fecha 27 de abril de 2006.
- I.9. Cuenta con plena capacidad legal y económica para contratar.
- I.10. La partida presupuestal **3221** denominada “**Arrendamiento de edificios**” que soporta el presente Contrato, cuenta con suficiencia presupuestal para efectuar las erogaciones que se generen en virtud de los términos pactados en el mismo, de conformidad con la Requisición de Compra y/o Servicio No. **001071** de fecha **09 de enero de 2015**, por un monto de **\$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (**Anexo I**).
- I.11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción VII, 15 párrafo primero, 17 fracción III, 32, 35 fracción IV de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se adjudica de manera directa este Contrato, en virtud de que su monto no rebasa los techos máximos de actuación establecidos para este tipo de procedimiento de contratación y toda vez que “**EL ARRENDADOR**” demuestra ser el propietario del inmueble a que se refiere el presente Contrato.
- I.12. Requiere la contratación de los servicios referidos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Contrato, de acuerdo con la justificación proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas dARRENDATARIO, según la cual tiene la necesidad de contratar el arrendamiento de un inmueble que ofrezca las condiciones necesarias para la instalación del personal que conforma la Contraloría Interna de este Instituto. Para ello propone el inmueble ubicado en el domicilio de Anaxágoras 336 A y B,

interior casa "B", Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, D.F., el cual se encuentran tan solo a 80 metros de las oficinas de este Instituto, por lo que permitirá una adecuada comunicación con sus diferentes áreas.

- I.13. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, el "ARRENDATARIO" señala como su domicilio el ubicado en La Morena 865, local uno, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, México, Distrito Federal.

II.- "EL ARRENDADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, declara:

- II.1 "EL ARRENDADOR", **C. GUILLERMO ORTEGA ORTEGA**, es una persona física con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato, por lo que delega toda la responsabilidad con relación a su suscripción relacionado con el arrendamiento del inmueble del cual es propietario, mismos que se encuentra ubicado en la calle de Anaxágoras 336, A y B, interior B, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, D.F. al **C. ABRAHAM DIONISIO TORRES LEYBON**, a nombre de quien se harán los pagos del arrendamiento para lo cual se identifica con credencial de elector con clave: **TRLYAB45080109H300** y con Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **TOLA450801AB9**, que a la firma del presente instrumento se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- II.2 Que el **C. ABRAHAM DIONISIO TORRES LEYBON**, acredita su personalidad como apoderado del **C. GUILLERMO ORTEGA ORTEGA**, con el testimonio de la escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis (39,646), libro ochocientos sesenta y cinco (865) de fecha 27 de mayo de 2004, por el que da fe el Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Público número 96 del Distrito Federal, con facultades para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 2401 del Código Civil para el Distrito Federal y que al día de hoy no le han sido revocadas, por lo que asume toda la responsabilidad con relación al arrendamiento del inmueble citado en el numeral que antecede, de conformidad con las facultades conferidas en dicho poder.
- II.3 Que el apoderado **C. ABRAHAM DIONISIO TORRES LEYBON** es una persona física con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato, para lo cual se identifica con credencial de elector con clave: **TRLYAB45080109H300**.

- II.4 Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar en arrendamiento el inmueble ubicado en Anaxágoras 336 A y B, interior casa "B" Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, D.F.
- II.5 Cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para cumplir los servicios del presente Contrato, por lo que acepta prestarlos al "ARRENDATARIO".
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es TOLA450801AB9 y que a la firma del presente instrumento se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como con el pago de servicios de predial, agua y luz.
- II.7 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse inhabilitado para desempeñar los servicios objeto del presente Contrato, ni en los supuestos del artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y numeral 40 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
- Asimismo manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de suscripción del presente contrato ninguno de sus socios, representantes o funcionarios tienen relaciones de carácter comercial, profesional ni laboral con personal del "ARRENDATARIO". Asimismo, que ninguno de los socios, su Representante Legal o "EL ARRENDADOR" son parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra del "ARRENDATARIO"; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.8 Que expresa su consentimiento a efecto de que toda la información contenida en el presente acuerdo de voluntades y sus anexos, sea de naturaleza pública, con excepción de aquella entregada de forma expresa con carácter de confidencial o reservada y para los fines propios del presente instrumento.
- II.9.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en 1ª cerrada 11 de Abril, número 20, Col. Escandón 1ª Sección. C.P. 11800, Del. Miguel Hidalgo como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos que deriven del presente contrato.

III. AMBAS PARTES declaran de forma conjunta:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que vistas las declaraciones que anteceden, es su deseo celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL ARRENDADOR" proporcionará a "ARRENDATARIO", el uso y goce sin restricción de horario por un periodo de doce meses el inmueble ubicado en Anaxágoras 336 A y B, interior casa "B", Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, D.F.

Especificaciones del Inmueble:

- Casa de dos plantas.
- Superficie aproximada de 80 metros cuadrados por planta.
- La planta baja cuenta con los siguientes espacios: una estancia, dos habitaciones y un baño.
- La planta alta consta de tres habitaciones y un baño
- En la azotea se localizan tres cuartos de servicio
- En el área común (patio) está ubicado un lugar de estacionamiento

SEGUNDA.- PRECIO.

"ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR", convienen en que el precio por concepto del arrendamiento será de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, más el importe del Impuesto al Valor Agregado por \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), lo que equivale un costo mensual de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de \$208,800.00 (Doscientos ocho ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por los doce meses que tendrá vigencia el Contrato.

DEPÓSITO. "ARRENDATARIO" dejará un depósito de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), mismo que deberá ser reintegrado por parte de "EL ARRENDADOR" a más tardar el 18 de diciembre de 2015, en caso de no existir daño o desperfecto alguno que pudiera ser imputable al "ARRENDATARIO".



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. EL ARRENDATARIO/DAF/DA/AD/001/2015

SERVICIOS. Los servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, del agua y de limpieza del inmueble rentado (exclusivamente), serán cubiertos con recursos presupuestales de "ARRENDATARIO", quedando los recibos correspondientes bajo su posesión. En el caso de agua se pagará la parte proporcional que representa el consumo del inmueble considerando los doce meses que comprende este Contrato.

El precio del arrendamiento es fijo, por lo que no se no existirán ni se reconocerán incrementos al mismo.

El pago se efectuará íntegramente, independientemente de si "ARRENDATARIO" ocupa parcialmente el espacio del inmueble objeto de este Contrato, ya sea en tiempo o superficie, salvo que sea por causas imputables a "EL ARRENDADOR", o causas externas que impidan el uso o goce total o parcial del espacio.

TERCERA.- FORMA DE PAGO Y PAGOS EN EXCESO

"ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL ARRENDADOR", el importe estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA de este Contrato durante los 10 (diez) primeros días hábiles del mes, después de que "EL ARRENDADOR" hubiere presentado la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales determinados por la autoridad correspondiente, condición que habrá de verificar la Dirección de Administración y Finanzas del ARRENDATARIO, previamente a dicho pago.

El monto a que se hace referencia en la CLAUSULA SEGUNDA de este Contrato se pagará con recursos del "ARRENDATARIO", por medio de cheque o transferencia electrónica, a favor de "EL ARRENDADOR", en el primer caso en el domicilio mencionado en el punto I.13 de las Declaraciones de "ARRENDATARIO".

El "ARRENDATARIO" no proporcionará a "EL ARRENDADOR" anticipo alguno para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato

Si "EL ARRENDADOR" recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar a "ARRENDATARIO" las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que se hagan exigibles los mismos, hasta que se pongan efectivamente a disposición de "ARRENDATARIO", cuantificados conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

CUARTA.- VIGENCIA

"EL ARRENDADOR" se obliga a cumplir con los servicios a que se refiere el presente contrato durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL ARRENDADOR”

Para dar cumplimiento al objetivo del presente contrato “EL ARRENDADOR” se compromete a:
“EL ARRENDADOR” tendrá las obligaciones siguientes:

- a. Permitir el uso del inmueble mencionado en la Cláusula Primera de este instrumento jurídico, a “ARRENDATARIO”.
- b. Permitir la instalación de mobiliario, equipo de cómputo y telecomunicaciones, necesario para el desarrollo de las actividades del personal de “ARRENDATARIO”.
- c. Mantener en buen estado las instalaciones del inmueble en las áreas de servicio común.
- d. Entregar el inmueble con servicios de luz y agua.
- e. Entregar el inmueble sin adeudos de luz y agua.
- f. Entregar los recibos de pago de renta oportunamente.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL “ARRENDATARIO”

En cumplimiento de este Contrato “ARRENDATARIO” tendrá las obligaciones siguientes:

- a. Hacer el uso adecuado del inmueble arrendado.
- b. Llevar a cabo la instalación de mobiliario, equipo de cómputo y telecomunicaciones, necesario para el desarrollo de las actividades del personal del Instituto.
- c. Pagar oportunamente el importe de renta pactado, en los términos del presente Contrato.
- d. Informar de inmediato a “EL ARRENDADOR”, de cualquier anomalía o problema que se observe en las instalaciones del inmueble arrendado, para su reparación inmediata por el propio “ARRENDATARIO” sin cargo para “EL ARRENDADOR” dada la obligación que tiene de mantener el inmueble arrendado en buenas condiciones para devolverlo como lo recibe.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE INSTITUCIONAL

El “ARRENDATARIO” designa al **Lic. Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas**, para dar el debido seguimiento al presente instrumento jurídico, que permita el adecuado cumplimiento de los objetivos pactados en el mismo.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, penúltimo párrafo de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, “EL ARRENDADOR” no podrá ceder en forma parcial ni total a

terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito, del "ARRENDATARIO".

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL ARRENDADOR" se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a personas ajenas a la presente relación contractual, aún después de concluidos sus efectos, ningún tipo de información, datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, que deriven de los trabajos que desarrolle para el "ARRENDATARIO". El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional pactada o, en su caso, a la rescisión del contrato.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" a cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud del contrato adjudicado, el "ARRENDATARIO" podrá optar entre exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago, en ambos casos, a elección de este último, ya sea de la pena convencional correspondiente, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento en términos de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sin necesidad de intervención judicial.

La penalización por incumplimiento podrá ser por moratoria, o por indebido o parcial cumplimiento, la primera es consecuencia del retraso en la entrega de los servicios y la segunda es por el indebido o parcial cumplimiento. Cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento legal lleva a la rescisión del contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1840, 1844 y 1846, del Código Civil para el Distrito Federal, sin embargo las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR", quedará a decisión del "ARRENDATARIO" el solicitar su cumplimiento o rescindir el contrato.

En lo que se refiere a las penalizaciones, si "EL ARRENDADOR" presenta atraso, indebido o parcial cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada incumplimiento de las obligaciones sobre el monto total del presente contrato, sin exceder del 10%. El porcentaje del 1% sin incluir el IVA, se aplicará sobre la factura correspondiente.

Independientemente el “ARRENDATARIO” podrá aplicar la rescisión y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El “ARRENDATARIO” a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en cualquier momento podrá rescindir administrativamente el presente contrato, con fundamento en el artículo 44, de sus Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sin necesidad de previa declaración judicial, cuando el “EL ARRENDADOR” incurra en las siguientes hipótesis:

I. Por causas imputables a “EL ARRENDADOR”, sin responsabilidad alguna para el “ARRENDATARIO”, podrá rescindir o exigir el cumplimiento en los casos de moratoria, incumplimiento parcial o indebido cumplimiento y podrá aplicar la pena convencional o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

II. En caso de incumplimiento total el “ARRENDATARIO” podrá aplicar la rescisión y reclamar el pago de daños y perjuicios, y en función del interés público y evitar mayores quebrantos patrimoniales podrá contratar con un tercero la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico.

III. Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que ocurra el evento, y conforme a lo establecido a continuación:

Se dará inicio a partir de que a “EL ARRENDADOR”, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, en su caso, y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el plazo, el Comité de Adquisiciones resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación del Comité de Adquisiciones con relación a la rescisión del contrato deberá ser fundada y motivada, así como notificada a “EL ARRENDADOR” dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a partir de que se le haya comunicado el incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES

I. “EL ARRENDADOR” será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y en especial de los ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así como del personal que los acompañará o apoyará con motivo del cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda al “ARRENDATARIO” de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "ARRENDATARIO", éste deberá pagar a "EL ARRENDADOR" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

En cualquiera de los casos antes previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión a cuyo término, podrán reanudarse los servicios materia de este contrato o de ser el caso a consideración del "ARRENDATARIO" se dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El "ARRENDATARIO" de conformidad con lo establecido por el artículo 44, en el penúltimo y último párrafos, de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, podrá en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato en cuestión, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del mismo y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "ARRENDATARIO"; por mutuo consentimiento de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor cuando no sea posible continuar con la prestación de los servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL (PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR)

"EL ARRENDADOR", será el único responsable, para el caso de que al prestar los servicios objeto de este contrato al "ARRENDATARIO", haga uso indebido de marcas o viole derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual, eximiendo de toda responsabilidad al "ARRENDATARIO".

En el caso de que durante la prestación de los servicios, se diera la creación de obras, éstas se considerarán realizadas en virtud de una obra por encargo de conformidad con el artículo 83, de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, por lo que la titularidad de cada uno de los derechos patrimoniales sobre las mismas corresponderá al "ARRENDATARIO", concerniéndole las facultades relativas a su divulgación, integridad y de colección sobre este tipo de creaciones.

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, "EL ARRENDADOR" se obliga a suscribir los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor del "ARRENDATARIO" de los derechos de propiedad intelectual generados.

cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos con “EL ARRENDADOR”.

- II. “EL ARRENDADOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones que el personal señalado en el punto que antecede presentaren en contra del “ARRENDATARIO”, en relación con los derechos laborales, civiles o de cualquier otra índole, que en su caso hicieran valer respecto a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso el “ARRENDATARIO” podrá considerarse como patrón, solidario o sustituto, ya que de ningún modo existe y por lo tanto no acepta relación de trabajo con “EL ARRENDADOR” ni con dicho personal que designe o utilice de apoyo a éste.
- III. “EL ARRENDADOR” deberá cumplir con lo estipulado en la **CLÁUSULA PRIMERA** y con las obligaciones pactadas en la **CLÁUSULA QUINTA**, por lo que el “ARRENDATARIO” no autoriza ninguna subcontratación de conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que correspondan a “EL ARRENDADOR”, derivados del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, serán cubiertos por el mismo.

El “ARRENDATARIO” sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, último párrafo de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el “ARRENDATARIO” por determinación de la Dirección de Administración y Finanzas exime a “EL ARRENDADOR” de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN

Cuando en la prestación de un servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, el “ARRENDATARIO” bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Asimismo “EL ARRENDADOR” se obliga a no utilizar los logotipos ni demás imágenes de identidad institucional oficial del “ARRENDATARIO”, para fines distintos a lo establecido en el presente contrato, por lo que tampoco podrán, difundir o transmitir a terceros los mismos, así como tampoco los procesos, procedimientos o información confidencial, a los que tenga acceso su personal en virtud de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

DÉCIMA NOVENA.- ANEXOS

Este contrato y sus anexos, constituyen el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, efectuada con anterioridad a la fecha de firma de este instrumento.

VIGÉSIMA.- NULIDAD DEL CONTRATO

De resultar falsas las manifestaciones o si durante la vigencia del presente contrato “EL ARRENDADOR” incurre en uno o varios de los supuestos señalados en la Declaración II.6, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que pueda deducir el “ARRENDATARIO”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN

- I. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera ser competente en razón de sus domicilios presentes o futuros.
- II. Para resolver cualquier controversia que surja entre el “ARRENDATARIO” y “EL ARRENDADOR”, se someterán a lo dispuesto en los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSENTIMIENTO

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.


Leído por las partes, se firma el presente contrato por triplicado, uno para “EL ARRENDADOR” y dos para el “ARRENDATARIO”, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 09 de enero de dos mil quince, firmando en cada una de sus hojas los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación.

LAS PARTES:

POR “EL ARRENDADOR”

POR “ARRENDATARIO”

**C. ABRAHAM DIONISIO TORRES LEYBON
APODERADO**



**MTRO. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL “ARRENDATARIO”



**LIC. ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**